

Al despacho de la señora Jueza para lo procedente.

Vélez, 16 de febrero de 2021.

  
TANIA MERCEDES GÓMEZ DUARTE

Oficial Mayor.-

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 68-861-31-84-002-2021-00013-00

Estudiada la demanda junto con sus anexos observa el Despacho que la demandante no intentó la conciliación extrajudicial ante las autoridades administrativas (*comisarías de familia o I.C.B.F.*) o centros de conciliación autorizados por la ley; ya que la actora no adjuntó prueba documental alguna que demuestre el agotamiento del requisito de procedibilidad.

De conformidad con los artículos 35 y 40, num. 2° de la Ley 640 de 2001, normas que establecen la obligación de previamente acudir ante la Jurisdicción de Familia, debe intentarse solucionar el conflicto mediante la conciliación extrajudicial, que para nuestro caso hay ausencia de dicho requisito; en consecuencia, en virtud de lo ordenado por el canon 36 de la enunciada legislación el Juzgado dispone rechazar de plano esta demanda de fijación de cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

**Firmado Por:**

**MARITZA OFELIA GARZON ORDUÑA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
LA CIUDAD DE VELEZ-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e4b67f5624ff05c4fb1e0ab6f9db7269c6cce3f126dc949b2edo26ab  
fo23d303**

Documento generado en 16/02/2021 03:37:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**